



SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
E.S.D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: PETRONILA VIVEROS DÍAZ
DEMANDADO: ORNEY ANTONIO BOTERO RUIZ
RADICADO: 76001310301120180029901

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.628.015 expedida en Cali, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 44.704 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandando ORNEY ANTONIO BOTERO RUIZ, en el proceso reivindicatorio y demandante en pertenencia (reconvención), mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito sustituir el poder a mí conferido con todas las facultades a mi otorgadas al doctor **CARLOS ARTURO RAMIREZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.405.570 de Cali, abogado con T. P. No. 236,055 del C.S. de la Judicatura, con dirección electrónica carlosarturoramicas@yhoo.es, para que a partir de la fecha, funja como apoderado judicial del demandado.

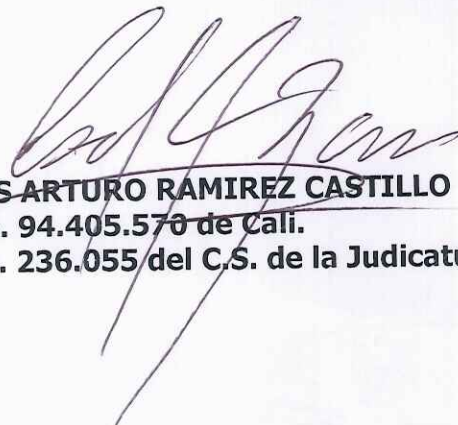
Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por el demandado ORNEY ANTONIO BOTERO RUIZ, en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

Solicito, Señor Magistrado, reconocerle personería al apoderado sustituto, con las mismas facultades a mí conferidas.

Del Señor Magistrado, Cordialmente,


MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA
C.C. No. 16.628.015 de Cali
T.P. No. 44.704 del Consejo Superior de la Judicatura
Mauricioalvareza1959@hotmail.com

Acepto:


CARLOS ARTURO RAMIREZ CASTILLO
C.C. No. 94.405.570 de Cali.
T.P. No. 236.055 del C.S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA

Cll 18 Norte # 5AN-20 Tel: 6604465 - 6604466

Autenticación Biométrica Decreto-Lev 019 de 2012

Ante la Notaría 7 del Circulo de Cali compareció:

RAMIREZ CASTILLO CARLOS ARTURO

Identificado con C.C. 94405570

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariashlinea.com
Cali, 2022-10-12 09:54:03

Cali, 2022-10-12 09:54:03



ek9tv

Firma

ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

Medio izquierdo

4273-cb9fb35b

De: mauricio alvarez

Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 6:18 p. m.

Para: carlosarturoramicas@yhoo.es

Asunto: Cordial saludo, remito sustitución poder en proceso reivindicatorio de PETRONILA VIVEROS DÍAZ VS ORNEY ANTONIO BOTERO RUIZ. ARD. 76001310301120180029901.

Atentamente Mauricio Álvarez Acosta

MAURICIO ALVAREZ ACOSTA 

ABOGADO

Calle 6 Norte No. 2 N 36 Oficina 211.

Tel. 880 7990 Edificio. El campanario. B. CENTENARIO.

CELULAR. 317-4122902

E-mail: mauricioalvareza1959@hotmail.com

SEÑORES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL FAMILIA
MAGISTRADO SUSTANCIADOR. DR. HERNANDO RODRÍGUEZ MESA

PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: PETRONILA VIVEROS DÍAZ
DEMANDADOS: ORNEY A. BOTERO RUIZ
RAD: 76001310301120180029901

CARLOS ARTURO RAMIREZ CASTILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.405.570 de Cali, abogado con T. P. No. 236,055 del C.S. de la Judicatura, con dirección electrónica carlosarturoramicas@yhoo.es , actuando como apoderado sustituto del demandado en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 353 del C.G.P. y en términos interpongo recurso de reposición contra el auto proferido el 06/10/2022, a efectos que se revoque y, en su lugar se conceda el recurso de casación denegado, por medio del cual se negó el recurso de casación ante la Corte contra la providencia del 27/09/2022, y de manera subsidiaria el de queja ante el superior a efectos que lo conceda.

PETICIÓN

SOLICITO SEÑOR MAGISTRADO REVOCAR EL AUTO DE FECHA 07/10/2022 MEDIANTE EL CUAL EL TRIBUNAL SUPERIOR NEGÓ EL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 27/09/2022, O EN SU DEFECTO CONCEDA EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA MENCIONADA PROVIDENCIA, DE MANERA SUBSIDIARIA EN CASO DE PROSEGUIR EL MISMO CRITERIO.

La señora PETRONILA VIVEROS DIAZ a través de apoderado, inicio proceso reivindicatorio, que conoció el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, admitida la demanda y notificado el demandado señor ORNEY A. BOTERO RUIZ, procedió a contestar la demanda y formular demanda de pertenencia acumulada a la demanda principal

El juzgado de conocimiento procedió a dictar sentencia el 29/09/20 concediendo las pretensiones de la demanda de pertenencia, y negando las pretensiones de la demanda reivindicatoria de dominio, sentencia apelada por la demandada en reconvención, y que le correspondió tramitar inicialmente al Magistrado Dr. Jorge Jaramillo Villareal y posteriormente por perdida de competencia al Magistrado Dr. Hernando Rodríguez mesa, quien en segunda instancia decidió revocar la sentencia de primera instancia.

La sentencia de segunda instancia fue objeto del recurso extraordinario de casación por parte del demandado en la demanda principal reivindicatoria, y el tribunal decidió negar el recurso teniendo como fundamento el factor cuantía, como se observa de la providencia objeto del recurso.

Según la providencia al no colmarse las exigencias señaladas en el artículo 339 del C.G.P., básicamente en lo que respeta al factor del interés de la cuantía para recurrir en casación, en mil salarios mínimos legales, se pronunció en torno a la inviabilidad del recurso extraordinario de casación en el asunto, el recurso en sí no pretende la revisión del escrito, sino la defensa de la unidad integral del ordenamiento jurídico, la unificación de la jurisprudencia y la reposición del agravio inferido a las partes artículo 333 C.G.P., de ahí la importancia de analizar las exigencias para que el recurso proceda entre ellos están primero que sea susceptible de casación, segundo que el actor tenga legitimación, tercero que existe interés para recurrir, si bien es cierto que la jurisprudencia establece en orden imperativo el favor económico, tampoco es menor cierto que esta regla no tenga excepción pues en el evento que suceda se debe tener en cuenta el principio de conversación o efecto útil, debe privilegiarse la interpretación que permita que una norma tenga efecto sobre las que no, se debió ir más allá de lo que la norma establece como lo afirma la corte

Para los efectos del recurso de casación en el proceso de pertenencia el valor el bien en disputa no es relevante debiendo primar lo esencial, a saber, la naturaleza del litigio sobre el derecho que se pretende prescribir, debiéndose aplicar para su concesión, los fines del recurso extraordinario previstos en el artículo 333 del C.G.P., sin perder de vista que en él se encuentran comprometidos derechos fundamentales como en el presente asunto, pudiendo ser vulnerados por la decisión de segunda instancia, afirmación que realizó con el debido respeto.

Al asignar competencia para el conocimiento de los procesos en que se ejerciten derechos reales, el artículo 28.7 del C.G.P., no prevé el factor cuantía como el indicador de la misma sino que antepone otros factores con mayor preponderancia, a saber, el de la naturaleza de la acción impetrada y el factor territorial desconociéndole al factor cuantía la importancia que en el auto impugnado le ha concedido el Magistrado sustanciador pues por encima del valor del bien se encuentra la naturaleza del derecho sobre el mismo.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición impetrado solicitando al Despacho del señor Magistrado la revocatoria del auto impugnado y, en el evento de confirmar el auto impugnado, se conceda el recurso de queda propuesto de manera subsidiaria ante el superior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: ARTÍCULOS 333- 352 – 353 C.G.P. Y LA JURISPRUDENCIA CONCORDANTE CON LA MATERIA

Del señor magistrado,



CARLOS ARTURO RAMIREZ-CASTILLO

C.C. No. 94.405.570 expedida en Cali

T.P. No. 236.055 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **94.405.570**

RAMIREZ CASTILLO

APELLIDOS

CARLOS ARTURO

NOMBRES

[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1974**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

B+

G.S. RH

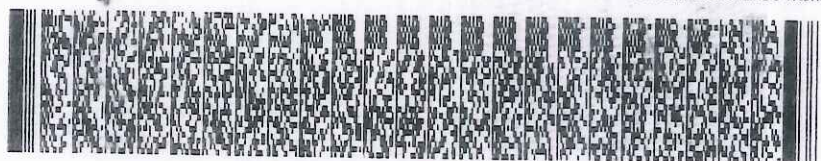
M

SEXO

29-MAY-1992 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3100150-00996650-M-0094405570-20180416

0060810451A 1

9903980278



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
CARLOS ARTURO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS:
RAMIREZ CASTILLO

FECHA DE GRADO

01 ago 2013

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

UNIVERSIDAD

SANTIAGO DE CALI

CEDULA

94.405.570

FECHA DE EXPEDICION

21 nov 2013

TARJETA Nº

236055

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**